

Tres de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 150  
RADICADO N° 2023-00088-00

La presente acción de tutela en línea, fue recibida a través de correo electrónico remitido por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí, el día de hoy, por lo que procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la misma, previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

MARÍA FERNANDA ACEVEDO CELEDÓN identificada con cédula de ciudadanía No 1.065.822.072, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, por la presunta violación de su DERECHO FUNDAMENTAL al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, CONFIANZA LEGÍTIMA Y DEBIDO PROCESO, que considera vulnerados por las entidades accionadas, al excluir algunas vacantes ofertadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del proceso de selección No 2149 de 2021.

Como MEDIDA PROVISIONAL solicita al Juez de tutela, se ordene la suspensión de la asignación de plazas dentro de la audiencia pública de escogencia que se está adelantando hasta el día 03 de marzo de 2023, o se suspendan los efectos jurídicos de dicha actuación, hasta tanto se resuelva la acción de tutela y ello para evitar un perjuicio irremediable.

Al respecto, si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1997, faculta al Juez para otorgar todas las medidas necesarias tendientes a proteger el derecho vulnerado, ésta Instancia Judicial no accederá a ordenar la medida provisional rogada, pues no se está en presencia de una urgencia manifiesta o de un perjuicio con el carácter de irremediable que amerite la intervención inmediata del Juez Constitucional.

Toda vez que la acción de tutela reúne los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, será procedente darle trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por MARÍA FERNANDA ACEVEDO CELEDÓN identificada con cédula de ciudadanía No 1.065.822.072, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, por la presunta violación de su DERECHO FUNDAMENTAL al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, CONFIANZA LEGÍTIMA Y DEBIDO PROCESO, que considera vulnerados por las entidades accionadas, al excluir algunas vacantes ofertadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del proceso de selección No 2149 de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL deprecada, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Se ordena VINCULAR a la presente acción constitucional a la DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN HUMANA, COORDINADOR GRUPO ADMINISTRATIVO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, COMISIÓN DE PERSONAL NACIONAL y la COMISIÓN DE PERSONAL REGIONAL ANTIOQUIA, dependencias del ICBF.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las entidades accionadas por el medio más efectivo para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a la entidad sobre la obligación de rendir informe, conforme lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2591 de 1991, la misma que deberá enviar a los correos electrónicos [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [j01fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), relacionando el radicado del proceso.

QUINTO: Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
E2.

**Firmado Por:**  
**Marcela Sabas Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5414beef0e802209710452dfc53965c151460e8b2846722bde8ca5ba1966bbab**

Documento generado en 03/03/2023 03:58:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**